

Ciudad de México, 27 de noviembre de 2020.

3406

Asunto: Se autoriza el incremento a las tarifas de los servicios de suministro de agua potable filtrada, báscula y recolección de basura aplicables en el recinto portuario de Mazatlán, Sin.

Contralmirante Mariel Aquileo Ancona
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Mazatlán, S.A de C.V.
Interior de Recinto Fiscal S/N
Col. Centro
82000, Mazatlán, Sin.

Me refiero a su escrito APIMAZ-DG-118/2020 de 24 de abril de 2020, recibido por correo electrónico el 1º de junio del año en curso, mediante el cual solicitó la actualización de las tarifas de los servicios de suministro de agua potable filtrada, báscula y recolección de basura aplicables en el recinto portuario de Mazatlán, Sin., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CXX-8 (21-II-20).

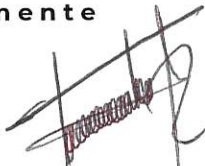
Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos le autoriza el incremento a las tarifas de los servicios portuarios de suministro de agua potable filtrada, báscula y recolección de basura aplicables en el recinto portuario de Mazatlán, Sin., mismas que se anexan y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Las tarifas podrán actualizarse en periodos iguales o mayores a seis meses.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracciones II y III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 73 al 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio.

Atentamente



Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Continúa al reverso...





AOR/AGM

- C.c.e.p. C. Directora General de Fomento y Administración Portuaria.- Presente.
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
C. Encargado de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Mazatlán.- Unidad Administrativa Auxiliar del Centro SCT Sinaloa en Mazatlán. Av. Juan Carrasco No. 197, Col. Reforma, C.P. 82000 Municipio Mazatlán, Sin.-Presente.

07



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE BÁSCULA QUE SE PROPORCIONA EN LA TERMINAL DE TRANSBORDADORES UBICADO EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
SERVICIO DE BÁSCULA (POR CAMIÓN)	\$ 52.75

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de pesaje de camiones en la terminal de transbordadores en el puerto de Mazatlán, Sin., se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. El nivel de cobro no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota de la presente tarifa se cobrará por cada camión que requiera el servicio.
3. El servicio consiste en el pesaje del camión.
4. Los usuarios deberán de presentar por escrito su solicitud del servicio dentro del horario de oficinas, de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs., con 2 hrs., de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio.
5. Los usuarios del servicio cubrirán en las oficinas de la empresa o vía transferencia electrónica el importe del servicio.
6. El equipo destinado a la prestación del servicio deberá reunir las especificaciones técnicas y condiciones que señalen las autoridades correspondientes.
7. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.





8. La presente cuota tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrá aplicar cuota de promoción o descuento, la cual deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AOR/AGM





ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
1. RECOLECCIÓN DE BASURA, POR VIAJE (Camión)	\$ 637.47
2. RECOLECCIÓN DE BASURA, POR TONELADA	\$ 619.55
3. COBRO MENSUAL POR RECOLECCIÓN DE BASURA (Por empresa)	\$ 2,321.82
4. COBRO MENSUAL POR RECOLECCIÓN DE BASURA EN EL PARQUE ALFREDO V. BONFIL (Por embarcación)	\$ 776.80

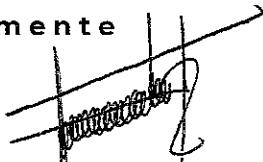
II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de recolección de basura y desechos en el parque pesquero Alfredo V. Bonfil ubicado en el puerto de Mazatlán, Sin., se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los niveles de cobro no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas de la presente tarifa se cobrarán mensualmente para el nivel de cobro 1 y anualmente para el nivel de cobro 2 y será por cada empresa o por cada embarcación que lo solicite.
3. El servicio consiste en recolectar basura y/o desperdicios por lo menos dos veces por semana en las áreas o empresas solicitantes.
4. Los usuarios deberán de presentar por escrito su solicitud del servicio dentro del horario de oficinas, de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs., con 2 hrs., de anticipación de aquélla para la cual se requiera el servicio.



5. Los usuarios del servicio cubrirán en las oficinas de la empresa o vía transferencia electrónica el importe del servicio.
6. El equipo destinado a la prestación del servicio deberá reunir las especificaciones técnicas y condiciones que señalen las autoridades marítimas y de sanidad correspondientes.
7. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
8. Las presentes cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente



Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AOR/AGM



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE FILTRADA QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE MAZATLÁN, SIN.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
1. Servicio de Agua Potable Filtrada (Por Metro Cúbico Suministrada en el Recinto Fiscal)	\$ 48.17
2. Servicio de Agua Potable Filtrada (Por Metro Cúbico Suministrada en el Área de Transbordadores)	\$ 42.14

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de agua potable filtrada que se proporciona en el recinto portuario de Mazatlán, Sin., durante las 24 horas todos los días del año. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los niveles de cobro no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas de la presente tarifa se cobrarán por metro cúbico.
3. El servicio consiste en suministrar agua potable filtrada en el área del recinto fiscal en el área de transbordadores a la embarcación que lo solicite.
4. Los usuarios deberán de presentar por escrito su solicitud del servicio dentro del horario de oficina, de lunes a viernes de las 8:00 a las 15:00 hrs., con 3 hrs., de anticipación de aquélla para la cual se requiera el servicio.
5. Los usuarios del servicio cubrirán en las oficinas de la empresa o vía transferencia electrónica el importe del servicio.



6. El equipo destinado a la prestación del servicio deberá reunir las especificaciones técnicas y condiciones que señalen las autoridades marítimas y de sanidad correspondientes.
7. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
8. Las presentes cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, las cuales deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Puertos, firma en suplencia el Lic. Antonio Ortega Rivera, Director de Finanzas y Operación Portuaria, con fundamento en los artículos 2 fracción XXII, 9, 10 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AOR/AGM

